



Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia

Cámara de Senadores

Presidencia

La Paz, 02 de febrero de 2022

P.I.E. N° 212/2021-2022



Señor

Luís Alberto Arce Catacora

PRESIDENTE DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Presente.

Señor Presidente:

De conformidad a lo dispuesto por el numeral 17, parágrafo I del artículo 158 de la Constitución Política del Estado y los artículos 141, 142 y 144 del Reglamento General de la Cámara de Senadores, nos permitimos transcribir la Petición de Informe Escrito presentada por la Senadora Celia Moyoviri Moye, quien solicita al Señor Ministro de Hidrocarburos y Energías, responda el cuestionario y lo remita en el plazo de quince días hábiles que fija el artículo 143 del mencionado Reglamento, el cual a la letra dice:

Que el señor ministro a través del Presidente de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos: "1. Especifique cuáles y cuantas son las naciones y pueblos indígena originario campesinos que se beneficiarán con el monto económico producto de la compensación que pagará YPFB. --- 2. En caso de ser negativa la respuesta anterior, cuál sería la razón para que YPFB pague únicamente a las 6 federaciones de cocaleros, cuál sería el dominio ancestral de los cocaleros sobre sus territorios de conformidad al Art. 30 Parág. I de la Constitución Política del Estado. --- 3. Se contempla alguna compensación económica para las naciones y/o pueblos indígenas originario campesinos del Territorio Indígena Parque Nacional Isiboro Sécore "TIPNIS". --- 4. Explique, detalladamente conforme a normativa es decir el Parágrafo I del Art. 30 de la C.P.E, porque razón se está compensando económicamente a las 6 federaciones de cocaleros, como si se tratara de naciones y pueblos indígena originario campesinos con dominio ancestral sobre sus territorios, reconociéndose derechos consagrados en el Parágrafo II, núm. 15), 16) y 17) del Art. 30 de la C.P.E., siendo que las comunidades campesinas afiliadas a estas federaciones datan su existencia desde el año 1989. --- 5. Informe y remita, documentación de respaldo respecto a cuál es la extensión del Gasoducto Carrasco - Cochabamba (GCC) y en qué porcentaje se encuentra "sobrepuesto" en comunidades campesinas que pertenecen "a la Coordinadora de las 6 Federaciones del Trópico de Cochabamba". --- 6. Informe y Remita, documentación respecto a cuáles proyectos habrían sido



Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia

Cámara de Senadores

Presidencia

presentados por las 6 federaciones y si estos fueron iniciados, en qué fase se encuentran a la fecha, como producto de la compensación económica recibida de \$us. 1,6 millones por impactos socio ambientales del proyecto (GCC), los cuales deberían ser invertidos en proyectos de estaciones de servicio de provisión de gas natural, gasolina y diésel, del cual el 50 % ya fueron transferidos en diciembre del 2021.”

Con este motivo, reiteramos al Señor Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia, nuestras distinguidas consideraciones de estima y respeto.

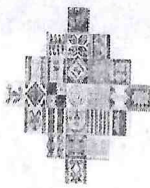
Sen. Andrés Rodríguez Ledezma

PRESIDENTE

CÁMARA DE SENADORES

SENADOR SECRETARIO

Sen. Miguel Ángel Rojas Vargas
TERCER SECRETARIO
CÁMARA DE SENADORES
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

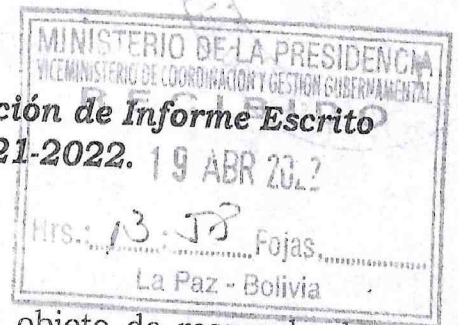
MINISTERIO DE HIDROCARBUROS Y ENERGÍAS



La Paz, 13 de abril de 2022
MHE-DGAJ-UAJ/2022-0301

Señor
Lic. Luis Alberto Arce Catacora
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Presente.-

Ref. Respuesta a Petición de Informe Escrito (P.I.E.) N° 212/2021-2022.



Señor Presidente:

Tengo el alto honor de dirigirme a su autoridad a objeto de responder la Petición de Informe Escrito (P.I.E.) N° 212/2021-2022, solicitado por la Senadora Celia Moyoviri Moye, en el marco de su rol de fiscalización a los Órganos del Estado e Instituciones Públicas.

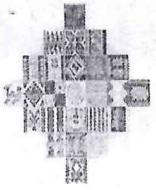
Al respecto, para los fines consiguientes, esta Cartera de Estado adjunta a la presente la información requerida por la peticionante conforme lo dispuesto por el numeral 7 del Parágrafo I del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo.

Con este motivo, saludo a usted con las consideraciones más distinguidas.

Franklin Molina Ortiz
MINISTRO DE HIDROCARBUROS Y ENERGÍAS
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

FMO/CHDTP/ASAH/crm
C.c. Archivo
C.c. Despacho
Adj. Lo señalado
HRE 2022-03546





RESPUESTA PIE N° 212/2021-2022

PREGUNTAS:

1. ***Especifique cuáles y cuantas son las naciones y pueblos indígena originario campesinos que se beneficiarán con el monto económico producto de la compensación que pagará YPFB. (sic)***

Respuesta:

YPFB TRANSPORTE S.A., señala que el Gasoducto Carrasco - Cochabamba no se sobrepone a naciones y pueblos indígenas ni tierras comunitarias de origen. La compensación socio ambiental como resultado del Proceso de Consulta y Participación beneficia a comunidades campesinas del área de influencia del Proyecto.

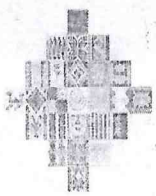
2. ***En caso de ser negativa la respuesta anterior, cuál sería la razón para que YPFB pague únicamente a las 6 federaciones de coccaleros, cuál sería el dominio ancestral de los coccaleros sobre sus territorios de conformidad al Art. 30 Parág. I de la Constitución Política del Estado. (sic)***

Respuesta:

Se aclara que YPFB no ha realizado ninguna compensación socioambiental a las 6 Federaciones del Trópico de Cochabamba. Sin embargo, Transredes - Transporte de Hidrocarburos S.A., ahora YPFB TRANSPORTE S.A., suscribió el Convenio Marco de 20 de junio de 2008, por el cual se determinó el monto a ser compensado por los impactos socioambientales derivados del proyecto Gasoducto Carrasco - Cochabamba a la Coordinadora de las 6 Federaciones del Trópico de Cochabamba en representación de las 61 comunidades campesinas que pertenecen a la zona del Trópico de Cochabamba.

La Constitución Política del Estado vigente al momento de la ejecución del proyecto Carrasco - Cochabamba fue la de 1967; esta Constitución, en su Artículo 171, así como el Artículo 119 de la Ley N° 3058 de Hidrocarburos, otorgan respectivamente la categoría de sujetos compensables a las comunidades campesinas, poniéndolas en el mismo nivel que a un pueblo o nación indígena originaria a los efectos de compensación socioambiental.

3. ***Se contempla alguna compensación económica para las naciones y/o pueblos indígenas originario campesinos del Territorio Indígena Parque Nacional Isiboro Sécore "TIPNIS". (sic)***



Respuesta:

La compensación socioambiental se paga a comunidades y pueblos que resulten afectadas por la obra, actividad o proyecto, conforme al Artículo 119 de la Ley N° 3058. En el presente caso, los pueblos indígenas asentados en el área del Parque Nacional Isiboro Sécore, no han sido ni están afectados por el área de influencia del Proyecto Gasoducto Carrasco - Cochabamba.

4. *Explique, detalladamente conforme a normativa es decir el Parágrafo I del Art. 30 de la C.P.E. porque razón se está compensando económicamente a las 6 federaciones de coccaleros, como si se tratara de naciones y pueblos indígena originario campesinos con dominio ancestral sobre sus territorios, reconociéndose derechos consagrados en el Parágrafo II, núm. 15), 16) y 17) del Art. 30 de la C.P.E., siendo que las comunidades campesinas afiliadas a estas federaciones datan su existencia desde el año 1989. (sic)*

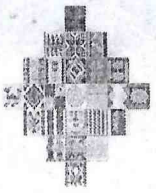
Respuesta:

La Constitución Política del Estado vigente al momento de la ejecución del proyecto Carrasco - Cochabamba fue la de 1967; esta Constitución, en su Artículo 171, así como el Artículo 119 de la Ley N° 3058 de Hidrocarburos, otorgan respectivamente la categoría de sujetos compensables a las comunidades campesinas, poniéndolas en el mismo nivel que a un pueblo o nación indígena originaria a los efectos de compensación socioambiental.

5. *Informe y remita, documentación de respaldo respecto a cuál es la extensión del Gasoducto Carrasco - Cochabamba (GCC) y en qué porcentaje se encuentra "sobrepuesto" en comunidades campesinas que pertenecen "a la Coordinadora de las 6 Federaciones del Trópico de Cochabamba". (sic)*

Respuesta:

De acuerdo a lo informado por la empresa YPFB TRANSPORTE S.A. la extensión total del Gasoducto Carrasco - Cochabamba (GCC) es de 250 km lineales y abarca a un total de 87 comunidades. Asimismo, el GCC se encuentra sobrepuesto a 61 comunidades que pertenecen a la zona del Trópico de Cochabamba, las cuales representan un 70% del total de comunidades afectadas, en un trazo de 185 kilómetros lineales, que constituyen un 74% del tramo total, dentro de la jurisdicción municipal de los Municipios de Entre Ríos, Puerto Villarroel, Chimoré, Lauca Eñe y Villa Tunari en el Departamento de Cochabamba.



6. Informe y Remita, documentación respecto a cuáles proyectos habrían sido presentados por las 6 federaciones y si estos fueron iniciados, en qué fase se encuentran a la fecha, como producto de la compensación económica recibida de \$us. 1,6 millones por impactos socio ambientales del proyecto (GCC), los cuales deberían ser invertidos en proyectos de estaciones de servicio de provisión de gas natural, gasolina y diésel, del cual el 50% ya fueron transferidos en diciembre del 2021. (sic).

Respuesta:

En el Acuerdo Marco de 20 de junio de 2008, la Coordinadora de las 6 Federaciones del Trópico de Cochabamba, señaló como obra a ser priorizada con los fondos de la señalada compensación, la construcción de uno o más surtidores en las zonas del Municipio de Lauca Eñe. Asimismo, se informa que la Coordinadora, no ha remitido, hasta la fecha, un estado de avance de los proyectos.

